

1 (una) Disposición Transitoria, 3 (tres) Disposiciones Complementarias y 4 (cuatro) Anexos.

#### Artículo 2.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación y será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

DAVID LEMOR BEZDIN  
Ministro de Producción

### REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28312 - LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL CÓMPRALE AL PERÚ

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las modalidades y requisitos de inscripción, obligaciones, infracciones, sanciones, así como las condiciones de uso del Sello de Calidad, de carácter nacional e internacional, y lemas correspondientes al Programa Nacional "Cómprale al Perú", cuya aplicación rige para personas naturales o jurídicas que forman parte del mismo.

##### Artículo 2º.- Referencias

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- Programa: Programa Nacional "Cómprale al Perú" creado por Ley Nº 28312.

- Sello de Calidad: certificación otorgada a los productos que han sido elaborados en el Perú y cumplen con las normas peruanas aprobadas y vigentes, extranjeras o internacionales.

- Interesado: persona natural o jurídica que desea participar en el Programa. En el caso de personas jurídicas, deben estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos.

- Autoridad Competente: Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria, o las Direcciones Regionales del Sector Producción, dentro del ámbito de su competencia, según corresponda al domicilio legal del interesado.

- UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

#### CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

##### Artículo 3º.- Modalidades

El interesado podrá inscribirse en el Programa mediante las siguientes modalidades:

a) Uso del Sello de Calidad "Hecho en Perú" de uso nacional e internacional para productores y lemas correspondientes. (Ver Anexo Nº 1)

b) Uso del sello de Calidad "Hecho en Perú" de uso nacional e internacional para comercializadores y lemas correspondientes. (Ver Anexo Nº 2)

##### Artículo 4º.- Condiciones para el uso del Sello de Calidad "Hecho en Perú" de uso nacional e internacional y lemas correspondientes

La Autoridad Competente puede otorgar la autorización de uso del Sello de Calidad "Hecho en Perú", de uso nacional e internacional, a aquellos productos elaborados o producidos en el país, que hayan obtenido la Certificación de Conformidad con norma técnica peruana, extranjera o internacional vigente, otorgada por un Organismo de Evaluación de la Conformidad autorizado por el Ministerio de la Producción y siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el presente decreto supremo. En defecto

## PRODUCE

### Aprueban Reglamento de la Ley Nº 28312, Ley que crea el Programa Nacional "Cómprale al Perú"

#### DECRETO SUPREMO Nº 030-2005-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 28312, publicada el 4 de agosto de 2004, se declaró de interés nacional el Programa Nacional "Cómprale al Perú", a cargo del Ministerio de la Producción;

Que el indicado programa nacional tiene por objeto promover la fabricación y compra de productos industriales manufacturados en el Perú que cumplen con estándares de calidad y disposiciones sanitarias exigibles, con la finalidad de fortalecer una oferta de productos debidamente certificados;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 28312 faculta al Ministerio de la Producción a dictar, mediante normas reglamentarias o complementarias, las disposiciones que fueren necesarias para la mejor aplicación de dicha ley, las mismas que incluirán las infracciones y sanciones a que hubiese lugar;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el Reglamento de la Ley Nº 28312, Ley que crea el Programa Nacional "Cómprale al Perú";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 y sus modificatorias;

DECRETA:

##### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley Nº 28312, Ley que crea el Programa Nacional "Cómprale al Perú", el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que consta de 5 (cinco) capítulos, 20 (veinte) artículos,

de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, el Ministerio de la Producción podrá celebrar contratos o convenios de colaboración interinstitucional con entidades públicas o privadas para que realicen dicha actividad.

En casos especiales se evaluará la presentación de la certificación de conformidad con norma técnica propia, la cual será analizada y aprobada por la Autoridad Competente. Asimismo, las actividades productivas no señaladas en el presente decreto supremo podrán participar en el Programa siempre y cuando cumplan con los requisitos que serán establecidos previamente por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, los cuales tomarán en consideración la normatividad del sector correspondiente.

#### **Artículo 5°.- Requisitos para obtener la autorización de uso del sello de calidad**

5.1 Los interesados que deseen participar en el Programa, deberán contar con los siguientes datos generales para su identificación:

- Razón social
- Representante legal (nombre, cargo y DNI) y adjuntar documento que acredite el poder vigente con que actúa.
- En caso de persona jurídica, adjuntar documento que acredite la personería del solicitante.
- Registro Unico de Contribuyente - RUC.
- Domicilio legal.
- Domicilio planta industrial.
- Teléfono, fax, e-mail, etc.
- Licencia municipal de funcionamiento.
- Marca registrada con la que comercializa el producto, de ser el caso.

Asimismo, deberán contar con los siguientes requisitos:

- El producto debe estar inscrito en el Registro de Productos Industriales Nacionales - RPIN, según corresponda.
- Se deberá declarar la marca registrada con la que comercializa el producto, si corresponde.

5.2 En el caso de los productos industriales manufacturados se deberá contar adicionalmente a lo establecido en el numeral 5.1 con:

- Certificado de Conformidad con Norma, vigente o con una antigüedad no mayor de tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud, expedido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad debidamente acreditado por el Ministerio de la Producción.

5.3 En el caso de los productos alimenticios se deberán contar adicionalmente a lo establecido en el numeral 5.1 con:

- Registro sanitario otorgado por DIGESA o por la Autoridad Competente según corresponda.
- Resolución de autorización de Habilitación Sanitaria otorgado por DIGESA o Certificado de Conformidad con Norma expedido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad Autorizado por el Ministerio de la Producción, vigente o con una antigüedad no mayor de tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.

5.4 Los productos farmacéuticos y afines deberán contar adicionalmente a lo establecido en el numeral 5.1 con:

- Registro sanitario otorgado por DIGEMID.
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por DIGEMID.

5.5 Los vehículos de fabricación nacional deberán contar adicionalmente a lo establecido en el numeral 5.1. con:

- Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI) otorgado por el Ministerio de la Producción.

5.6 Los productos agrarios deberán contar adicionalmente a lo establecido en el numeral 5.1. con:

- Certificado fitosanitario otorgado por SENASA.

Los interesados que deseen inscribir en el Programa productos sujetos a armado, ensamblaje o montaje simple u otros casos particulares, serán materia de evaluación, a efectos de determinar el otorgamiento o no de la autorización por parte de la Autoridad Competente; asimismo mediante Resolución Ministerial se establecerán los requisitos adicionales a lo establecido en el numeral 5.1. para su participación en el Programa.

El Sello de Calidad y lemas podrán ser utilizados en publicidad siempre y cuando dicha publicidad sea realizada con los productos que cuentan con la certificación correspondiente. En caso que una empresa desee realizar publicidad sin necesariamente incluir en ésta los productos que cuentan con la certificación, deberá utilizar lo especificado en el Anexo N° 3 del presente decreto supremo.

#### **Artículo 6°.- Atención de las solicitudes**

El interesado deberá presentar el Formulario de Inscripción (Anexo N° 4) adjuntando por única vez, los documentos sustentatorios, señalados en el artículo 5°, según corresponda. Esta solicitud se presentará ante la Autoridad Competente, la cual previa evaluación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos. La Autoridad Competente en el plazo máximo de quince (15) días hábiles evaluará la solicitud procediendo, si corresponde, a autorizar el uso del Sello de Calidad "Hecho en Perú" de uso nacional e internacional, otorgando la constancia correspondiente. Este procedimiento está sujeto al silencio administrativo negativo.

En el caso los interesados domiciliados fuera del departamento de Lima, las solicitudes se podrán presentar en las Direcciones Regionales de Producción, las mismas que previa verificación y evaluación de los requisitos de la solicitud remitirán a la Dirección de Normas Técnicas y Control el expediente para su autorización en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial podrá delegar en las Direcciones Regionales de Producción-DIREPROS la facultad de tramitar, verificar y evaluar las solicitudes de inscripción en el Programa. Esta delegación procederá, siempre que la Autoridad Competente haya emitido informe favorable. En estos casos, los interesados domiciliados fuera del departamento de Lima, presentará las solicitudes a las Direcciones Regionales de Producción acreditadas mediante Resolución Ministerial. Las DIREPROS previa verificación y evaluación de los requisitos de la solicitud otorgarán la autorización respectiva en el plazo máximo de quince (15) días hábiles evaluará la solicitud procediendo, si corresponde, a autorizar el uso del Sello de Calidad "Hecho en Perú" de uso nacional e internacional, otorgando la constancia correspondiente. Este procedimiento está sujeto al silencio negativo. Las DIREPROS deben enviar a la Autoridad Competente copia las autorizaciones otorgadas en un plazo máximo de cinco (5) días.

#### **Artículo 7°.- Sobre el uso del Sello de Calidad para productores y lema correspondiente**

La utilización del Sello de Calidad "Hecho en Perú" deberá realizarse obligatoriamente conforme se indica en el Anexo N° 1 del presente decreto supremo.

Los interesados autorizados para usar el Sello de Calidad "Hecho en Perú", se encuentran facultados por el solo mérito de la autorización obtenida, a usar los lemas indicados en el Anexo N° 1. La utilización de los lemas señalados en el referido anexo no es obligatoria. De optar por usarlos, deberá obligatoriamente hacerlo conforme se indica en el Anexo N° 1.

La Dirección de Normas Técnicas y Control, otorgará a las empresas que cumplan con los requisitos establecidos, una Constancia de Autorización de Uso en Productos del Sello de Calidad "Hecho en Perú" de uso nacional e internacional.

Dependiendo del tipo o naturaleza del producto, composición, material de fabricación, superficie, dimensión, entre otras características, el Sello de Calidad

"Hecho en Perú" deberá materializarse en el producto o en el envase inmediato.

**Artículo 8º.- Sobre el uso del sello de Calidad "Hecho en Perú" para comercializadores y lema correspondiente**

Los interesados que tengan por objeto la comercialización de productos podrán acceder al Programa, para lo cual deberán utilizar obligatoriamente el sello y lemas conforme a lo indicado en el Anexo 2 del presente decreto supremo.

Los requisitos para poder participar en el Programa son los indicados en el numeral 5.1 del Artículo 5º.

**Artículo 9º.- Expedición de Constancia**

La autorización para el uso del Sello de Calidad "Hecho en Perú" y/o el uso del lema correspondiente, se otorgará mediante una constancia que para tal efecto emitirá la Autoridad Competente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Las empresas podrán hacer uso del sello o del lema, conforme a la autorización obtenida, únicamente después de haberse expedido la autorización correspondiente.

**Artículo 10º.- Registro del Programa**

La Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de la Producción, es la responsable de llevar el Registro de inscritos en el Programa Cómprale al Perú, así como realizar las actualizaciones correspondientes y coordinar fiscalizaciones.

**Artículo 11º.- Vigencia de la Inscripción en el Programa**

La inscripción en el Programa tendrá una vigencia de dos (2) años, renovables, contados a partir de la fecha de expedición de la constancia, al término de los cuales caduca automáticamente, pudiendo el interesado solicitar la renovación correspondiente con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la referida autorización.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 12º.- Obligaciones**

Los interesados inscritos en el Programa deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Utilizar el Sello de Calidad y los lemas correspondientes, únicamente en los productos respecto de los cuales se cuente con la autorización correspondiente según lo indicado en los artículos y anexos del presente reglamento.
- Mantener el cumplimiento de las condiciones que sustentaron la autorización.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 13º.- Infracciones**

Se considera infracciones a cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Utilizar el sello de Calidad "Hecho en Perú" sin la autorización respectiva.
- b) Incumplir las condiciones que sustentaron la autorización del Sello de Calidad "Hecho en Perú".
- c) Utilizar los lemas sin la autorización respectiva, o incumpliendo las especificaciones establecidas en el presente reglamento.
- d) Incumplir las condiciones que sustentaron la autorización del uso del lema correspondiente.

**Artículo 14º.- Sanciones**

Aquellos que incurran en las infracciones establecidas en el Artículo 13º serán sancionados por la Autoridad Competente del Ministerio de la Producción con una multa de 10 UIT por cada infracción cometida y se cancelará automáticamente su inscripción en el Programa.

Las infracciones establecidas en el Artículo 13º inciso c serán puestas en conocimiento de la Comisión de Competencia

Desleal y/o Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a fin que investigue y sancione, conforme a la normatividad de la materia.

**Artículo 15º.- Medidas cautelares**

La Autoridad Competente, siempre que cuente con elementos objetivos, podrá dictar una medida cautelar que implique el retiro del mercado únicamente de los productos que cuenten con el Sello de Calidad "Hecho en Perú" sujetos a investigación.

El incumplimiento de cualquiera de las medidas indicadas en el párrafo anterior será considerado agravante. En tal caso, la sanción correspondiente se incrementará en un 50% respecto del monto establecido en el primer párrafo del Artículo 14º del presente Reglamento.

**Artículo 16º.- Condiciones para la reinscripción de empresas sancionadas**

Los interesados podrán solicitar la reinscripción en el programa siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Pago de la multa impuesta.
- b) Que haya transcurrido como mínimo 6 meses desde que la resolución de sanción adquirió el estado de consentida o ejecutoriada.
- c) Acreditar ante la Autoridad Competente que se ha procedido a realizar las acciones correctivas correspondientes a lo sancionado.

**CAPÍTULO V**

**DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR**

**Artículo 17º.- Seguimiento Administrativo**

La Autoridad Competente inspeccionará, periódicamente, el cumplimiento de las obligaciones de aquellos que participen en el Programa, a fin de verificar el correcto uso de las modalidades mencionadas en los artículos y anexos del presente reglamento con el fin de detectar posibles infracciones.

**Artículo 18º.- De las inspecciones**

El seguimiento administrativo se llevará a cabo a través de visitas inopinadas a cargo de la Autoridad Competente, las mismas que se realizarán por lo menos una vez al año. A efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas que sustentaron la incorporación de la empresa en el Programa, la Autoridad Competente podrá recurrir a los servicios de los Organismos de Evaluación de la Conformidad autorizados por el Ministerio de la Producción. En defecto de éstos, podrá celebrar contratos o convenios de colaboración interinstitucional con entidades públicas o privadas para que realicen dicha actividad.

**Artículo 19º.- Destino de los ingresos por sanciones**

Los ingresos que generen la aplicación de sanciones serán destinados para la fiscalización y difusión del Programa.

**Artículo 20º.- Instancias administrativas**

A efectos de realizar el procedimiento administrativo sancionador y aplicar la sanción respectiva si correspondiera, la primera instancia administrativa la constituye la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria.

La segunda y última instancia es la Dirección Nacional de Industria del Viceministerio de Industria, cuyo pronunciamiento agota la vía administrativa.

En caso de identificarse infracciones en publicidad, la instancia administrativa la constituye la Comisión de Competencia Desleal y/o Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la cual aplicará los procedimientos establecidos en sus normas correspondientes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Única.- Vigencia de las Constancias expedidas**

Las constancias expedidas a través de las cuales se autorizó el uso del Sello de Conformidad con Norma

"Hecho en Perú", y el uso del lema correspondiente, mantendrán su vigencia hasta la fecha que indica la referida Constancia, o después de transcurrido dos (2) años contados a partir de fecha de expedición de la referida Constancia. Al vencimiento de la vigencia, las Constancias caducan automáticamente, por lo que los interesados deberán solicitar una nueva autorización, para lo cual deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

##### **Primera.- Procedimiento para la aplicación de sanciones**

El procedimiento se regirá supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

##### **Segunda.- Promoción y difusión del Programa**

El uso del sello de calidad y de los lemas correspondientes, podrán ser utilizados en campañas para la promoción y difusión del Programa de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Competente.

##### **Tercera.- Tercerización**

El Ministerio de la Producción, de acuerdo al marco legal vigente, podrá delegar mediante convenio, en instituciones independientes la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento para el procedimiento del otorgamiento de la autorización para el uso del Sello de Calidad "Hecho en el Perú" y/o el uso del lema correspondiente. La Autoridad Competente otorgará la autorización respectiva.

**22180**

---